

“CONTRATO DE SUMINISTRO DE NOVECIENTOS (900) PARES DE ZAPATOS DEPORTIVOS, PARA ALUMNOS Y ALUMNAS DEL NIVEL BÁSICO DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL DOCE, ENTRE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA JAGUAR, S. A DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.



**Contrato JUR-C-034/2012
Resolución JUR-RLG-008/2012**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **RICARDO ANTONIO PADILLA CARDONA**, de cuarenta y siete años de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi carácter de Director Vicepresidente de la Sociedad **DISTRIBUIDORA JAGUAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **“JAGUAR, S. A. de C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero ocho cero tres ocho cuatro guión cero cero cuatro guión seis, tal como compruebo con: **A)**

Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Incorporación en un solo Texto de los Estatutos de la Sociedad Distribuidora Jaguar, Sociedad Anónima de Capital Variable, suscrita ante los oficios notariales de Verónica de los Ángeles Altamirano Lacayo, a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil diez, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su finalidad es: a) La confección y distribución de artículos deportivos, en toda rama del deporte en general, sean uniformes, zapatos, pelotas y demás equipos e instrumentos deportivos y todo lo que al deporte se refiere, sean individual o colectivo; b) Compra y venta al por mayor y menor de enseres deportivos y artículos afines al deporte en general; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva, que podrán actuar conjunta o separadamente; Testimonio inscrito al número ochenta y dos del Libro dos mil quinientos setenta y siete, del folio trescientos cuarenta y tres al folio trescientos sesenta y tres, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de julio de dos mil diez; **B)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por la secretaria de la Sociedad, señora Norma Cardona de Padilla, el día veinticuatro de julio de dos mil diez, en la que consta el punto del acta número sesenta y tres de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veinticuatro de julio de dos mil diez, en la cual se acordó elegirme como Director Vicepresidente de dicha Sociedad, para el período comprendido desde esa fecha hasta el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, inscrita al número sesenta y uno del Libro dos mil seiscientos dos del folio doscientos cuarenta y tres al folio doscientos cuarenta y cinco, del Registro de Comercio, el día uno de septiembre de dos mil diez; quien en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE NOVECIENTOS (900) PARES DE ZAPATOS DEPORTIVOS, PARA ALUMNOS Y ALUMNAS DEL NIVEL BÁSICO DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL DOCE, ENTRE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA JAGUAR, S. A DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución JUR guión RLG guión cero cero ocho pleca dos mil doce, de las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil doce; el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, y en especial con atención a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL**



CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de novecientos (900) pares de zapatos deportivos de marca JOMA, para los alumnos y alumnas del nivel básico, de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", acorde con las especificaciones técnicas detalladas en el Anexo I, de los Términos de Referencia adjuntos a la requisición de bienes o servicios número cero uno dos cero cuatro ocho, y a la cotización de fecha veinte de noviembre de dos mil doce del "CONTRATISTA", y según las tallas siguientes: setenta y cinco (75) pares en talla número cuatro (4); cien (100) pares en talla número cinco (5); ciento cincuenta (150) pares en talla número seis (6); doscientos cincuenta pares (250) en talla siete (7); doscientos veinticinco (225) pares en talla (8); setenta y cinco (75) pares en talla nueve (9); veinte (20) pares en talla diez (10) y cinco (5) pares en talla once (11).

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia adjuntos a la requisición de bienes o servicios número cero uno dos cero cuatro ocho; b) La cotización del "CONTRATISTA"; c) La resolución de adjudicación JUR guión RLG guión cero cero ocho pleca dos mil doce, de fecha día veintinueve de noviembre de dos mil doce; y d) Las garantías; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** EL "CONTRATISTA" garantiza que la entrega de los zapatos deportivos objeto del presente contrato, se entregarán dentro de los dos días calendario posteriores, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El total por el suministro detallado asciende a la suma de **VEINTICUATRO MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 24,075.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar para la entrega del suministro objeto del presente contrato será el Almacén de la ANSP, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara las tallas entregadas. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente, acorde con

el suministro entregado, según lo establecido en el número siete de los Términos de Referencia. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, para lo cual deberá presentar la factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento del IVA y el acta de recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, que consiste en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **dos mil cuatrocientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 2,407.50)** y con vigencia de ciento ochenta días calendario contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Asimismo "EL CONTRATISTA" se compromete a presentar en la UACI la **GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva de los bienes, que consiste en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **dos mil cuatrocientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 2,407.50)** y con vigencia de ciento ochenta días calendario contados a partir de la fecha de recepción definitiva de los bienes objeto de este contrato. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los bienes "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días hábiles para



efectuar reclamos respecto de cualquier inconformidad sobre los bienes recibidos, de acuerdo con el literal d) del número seis. *"Lugar, plazo y condiciones de entrega del suministro"*, de los citados Términos de Referencia. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar, antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del Jefe del Departamento de Almacenes, señor Arturo Napoléon Díaz Nuila, o a la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, en especial las contenidas en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, asimismo brindará el seguimiento a lo establecido en este contrato de conformidad con el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes

contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" en Colonia Escalón, en Setenta y cinco Avenida Norte y Novena Calle Poniente, número tres mil novecientos seis, San Salvador, así como por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de diciembre de dos mil doce. -Enmendado-diez-VALE.



A large, stylized handwritten signature in black ink.





Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las once horas del día diez del mes de diciembre dos mil doce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número, [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **RICARDO ANTONIO PADILLA CARDONA**, de cuarenta y siete años de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en su carácter de Director Vicepresidente de la Sociedad DISTRIBUIDORA JAGUAR, S. A. de C. V., que puede abreviarse "JAGUAR, S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero ocho cero tres ocho cuatro guión cero cero cuatro guión seis, personería que DOY FE de ser legítima y que relacionaré al final del presente instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**EL CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran el presente "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE NOVECIENTOS (900) PARES DE ZAPATOS DEPORTIVOS, PARA ALUMNOS DEL NIVEL BÁSICO DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL DOCE, ENTRE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA JAGUAR, S. A DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", que literalmente dice: "....."Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]



[REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y RICARDO ANTONIO PADILLA CARDONA, de cuarenta y siete años de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi carácter de Director Vicepresidente de la Sociedad DISTRIBUIDORA JAGUAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "JAGUAR, S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero ocho cero tres ocho cuatro guión cero cero cuatro guión seis, tal como compruebo con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Incorporación en un solo Texto de los Estatutos de la Sociedad Distribuidora Jaguar, Sociedad Anónima de Capital Variable, suscrita ante los oficios notariales de Verónica de los Ángeles Altamirano Lacayo, a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil diez, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su finalidad es: a) La confección y distribución de artículos deportivos, en toda rama del deporte en general, sean uniformes, zapatos, pelotas y demás equipos e instrumentos deportivos y todo lo que al deporte se refiere, sean individual o colectivo; b) Compra y venta al por mayor y menor de enseres deportivos y artículos afines al deporte en general; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente

de la Junta Directiva, que podrán actuar conjunta o separadamente; Testimonio inscrito al número ochenta y dos del Libro dos mil quinientos setenta y siete, del folio trescientos cuarenta y tres al folio trescientos sesenta y tres, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de julio de dos mil diez; **B)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por la secretaria de la Sociedad, señora Norma Cardona de Padilla, el día veinticuatro de julio de dos mil diez, en la que consta el punto del acta número sesenta y tres de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veinticuatro de julio de dos mil diez, en la cual se acordó elegirme como Director Vicepresidente de dicha Sociedad, para el período comprendido desde esa fecha hasta el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, inscrita al número sesenta y uno del Libro dos mil seiscientos dos del folio doscientos cuarenta y tres al folio doscientos cuarenta y cinco, del Registro de Comercio, el día uno de septiembre de dos mil diez; quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE NOVECIENTOS (900) PARES DE ZAPATOS DEPORTIVOS, PARA ALUMNOS Y ALUMNAS DEL NIVEL BÁSICO DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL DOCE, ENTRE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA JAGUAR, S. A DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante resolución JUR guión RLG guión cero cero ocho pleca dos mil doce, de las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil doce; el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, y en especial con atención a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de novecientos (900) pares de zapatos deportivos de marca JOMA, para los alumnos y alumnas del nivel básico, de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", acorde con las especificaciones técnicas detalladas en el Anexo I, de los Términos de Referencia adjuntos a la requisición de bienes o servicios número cero uno dos cero cuatro ocho, y a la cotización de fecha veinte de noviembre de dos mil doce del "CONTRATISTA", y según las tallas siguientes: setenta y cinco (75) pares en talla número cuatro (4); cien (100) pares en talla número cinco (5); ciento cincuenta (150) pares en talla número seis (6); doscientos cincuenta pares (250) en talla siete (7); doscientos veinticinco (225) pares en talla (8); setenta y cinco (75) pares en talla nueve (9); veinte (20) pares en talla diez (10) y cinco (5) pares en talla once (11). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los Términos



de Referencia adjuntos a la requisición de bienes o servicios número cero uno dos cero cuatro ocho; b) La cotización del "CONTRATISTA"; c) La resolución de adjudicación JUR guión RLG guión cero cero ocho pleca dos mil doce, de fecha día veintinueve de noviembre de dos mil doce; y d) Las garantías; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** "EL CONTRATISTA" garantiza que la entrega de los zapatos deportivos objeto del presente contrato, se entregarán dentro de los dos días calendario posteriores, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El total por el suministro detallado asciende a la suma de VEINTICUATRO mil SETENTA Y CINCO dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 24,075.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar para la entrega del suministro objeto del presente contrato será el Almacén de la ANSP, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara las tallas entregadas. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente, acorde con el suministro entregado, según lo establecido en el número siete de los Términos de Referencia. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, para lo cual deberá presentar la factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento del IVA y el acta de recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, que consiste en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de dos mil cuatrocientos siete dólares



de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 2,407.50) y con vigencia de ciento ochenta días calendario contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Asimismo "EL CONTRATISTA" se compromete a presentar en la UACI la GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva de los bienes, que consiste en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de dos mil cuatrocientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 2,407.50) y con vigencia de ciento ochenta días calendario contados a partir de la fecha de recepción definitiva de los bienes objeto de este contrato. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los bienes "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días hábiles para efectuar reclamos respecto de cualquier inconformidad sobre los bienes recibidos, de acuerdo con el literal d) del número seis. "*Lugar, plazo y condiciones de entrega del suministro*", de los citados Términos de Referencia. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar, antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor:



circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del Jefe del Departamento de Almacenes, señor Arturo Napoléon Díaz Nuila, o a la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, en especial las contenidas en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, asimismo brindará el seguimiento a lo establecido en este contrato de conformidad con el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en



derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" en Colonia Escalón, en Setenta y cinco Avenida Norte y Novena Calle Poniente, número tres mil novecientos seis, San Salvador, así como por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los once días del mes de diciembre de dos mil doce. "*****". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario **DOYFE**: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto de la segunda de los comparecientes: A)** Fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Incorporación en un solo Texto de los Estatutos de la Sociedad Distribuidora Jaguar, Sociedad Anónima de Capital Variable, suscrita ante los oficios notariales de Verónica de los Ángeles Altamirano Lacayo, a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil diez, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su finalidad es: a) La confección y distribución de artículos deportivos, en toda rama del deporte en general, sean uniformes, zapatos, pelotas y demás equipos e instrumentos deportivos y todo lo que al deporte se

refiere, sean individual o colectivo; b) Compra y venta al por mayor y menor de enseres deportivos y artículos afines al deporte en general; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva, que podrán actuar conjunta o separadamente; Testimonio inscrito al número ochenta y dos del Libro dos mil quinientos setenta y siete, del folio trescientos cuarenta y tres al folio trescientos sesenta y tres, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de julio de dos mil diez; **B)** Fotocopia certificada de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por la secretaria de la Sociedad, señora Norma Cardona de Padilla, el día veinticuatro de julio de dos mil diez, en la que consta el punto del acta número sesenta y tres de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veinticuatro de julio de dos mil diez, en la cual se acordó elegir al señor RICARDO ANTONIO PADILLA CARDONA como Director Vicepresidente de dicha Sociedad, para el período comprendido desde esa fecha hasta el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, inscrito al número sesenta y uno del Libro dos mil seiscientos dos del folio doscientos cuarenta y tres al folio doscientos cuarenta y cinco, del Registro de Comercio, el día uno de septiembre de dos mil diez. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento compuesto de nueve hojas y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.** Enmendado-diez-VALE.



Handwritten signature

Handwritten signature



ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA UACI
FECHA 11 DIC 2012
HORA 7:43 am
Mesa